

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IX

Caracas, jueves 12 de junio de 2025

Nº 6.912 Extraordinario

## SUMARIO

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.138, mediante el cual se confiere la Condecoración "MAESTRO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ", en su Única Clase, Post Mortem, a Roberto Antonio Pérez Herrera, conocido como "RUBBY PÉREZ", quien con dedicación, humanismo, profesionalismo, compromiso y entrega abnegada, se destacó como un promotor de la amistad y el afecto a través de su esfuerzo, desarrollo y comprensión de la cultura, acciones estas que hicieron se le reconociera su legado y su influencia en la escena musical latinoamericana, como un digno ejemplo de Lealtad y un gran amigo de la República Bolivariana de Venezuela.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.138

12 de junio de 2025

### NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7 numeral 3 y el artículo 9 del Decreto N° 3.366, de fecha 11 de abril de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.375, de la misma fecha, mediante el cual fue creada la Condecoración "**MAESTRO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**", en su **Única Clase**, en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes se han destacado por ser leales a la República Bolivariana de Venezuela, como Nación irrevocablemente libre e independiente que fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional,

**CONSIDERANDO**

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Condecoración **"MAESTRO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMI"**, en su Única Clase, busca reconocer a personas naturales y jurídicas, venezolanas y extranjeras, leales a la República Bolivariana de Venezuela, como Nación irrevocablemente libre e independiente que fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar, con destacada trayectoria, que por sus méritos y servicios, se hayan destacado en las luchas sociales,

**CONSIDERANDO**

Que **ROBERTO ANTONIO PÉREZ HERRERA**, quien nació el 8 de marzo de 1956, en Haina de República Dominicana, conocido con el nombre y apellido artístico de **RUBBY PÉREZ, "La Voz Más Alta del Merengue"**, su voz poderosa y su carisma en el escenario lo convirtieron en un destacado músico y cantante de merengue dominicano, ícono del género a nivel internacional. Además de su talento musical, **RUBBY PÉREZ**, fue reconocido por su labor social y su compromiso con la cultura dominicana, quien falleció el 08 de abril de 2025 a los 69 años de edad, dejando un legado significativo en la música tropical,

**CONSIDERANDO**

Que **ROBERTO ANTONIO PÉREZ HERRERA**, conocido como **"RUBBY PÉREZ"**, fue un destacado Cantante Dominicano; que tenía una relación muy cercana con la República Bolivariana de Venezuela, a la que consideraba su **"Segunda Patria"**, donde realizó numerosas presentaciones y era un habitual en programas de televisión como **"Sábado Sensacional"**, incluso participó en un episodio de Radio Rochela en sus primeros años de carrera y expresaba su profundo amor por el País, se identificaba con él, incluso se autodenominaba **"Dominico-Venezolano"**, gracias al cariño y apoyo que le brindó el público venezolano,

**CONSIDERANDO**

Que **RUBBY PÉREZ**, expresó, "Ellos tienen un mes que es el del artista venezolano, no sé si ahora será igual, pero antes era así, y en ese mes no tocan música de otro artista que no sea venezolano. Cuando lo anuncian (en radio), por ejemplo, (dicen) Oscar D'León, tal tema, talento nacional... Y, cuando yo voy (dijeron) **RUBBY PÉREZ**, "Volveré", talento nacional yo dije: **"Dios mío"**. En una emisora en Caracas yo oí eso y de ahí en adelante dije **"el pueblo de Venezuela va a tener mi corazón para toda la vida"**,

**CONSIDERANDO**

Que **ROBERTO ANTONIO PÉREZ HERRERA**, conocido como **"RUBBY PÉREZ"**, fue un promotor de la amistad y el afecto a través de su esfuerzo, desarrollo y comprensión de la cultura, con su influencia musical, acciones estas que hicieron se le reconociera su legado y su influencia en la escena latinoamericana siendo ampliamente reconocido, como un gran amigo de la República Bolivariana de Venezuela,

**DECRETO**

**Artículo Único.** Se confiere la Condecoración **"MAESTRO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ"**, en su **Única Clase, Post Mortem**, a **ROBERTO ANTONIO PÉREZ HERRERA**, conocido como **"RUBBY PÉREZ"**, quien con dedicación, humanismo, profesionalismo, compromiso y entrega abnegada, se destacó como un promotor de la amistad y el afecto a través de su esfuerzo, desarrollo y comprensión de la cultura, acciones estas que hicieron se le reconociera su legado y su influencia en la escena musical latinoamericana, como un digno ejemplo de Lealtad y un gran amigo de la República Bolivariana de Venezuela.

*¡Honor y Gloria!*

**"MAESTRO JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ"**, en su **Única Clase, "POST-MORTEM"**

**ROBERTO ANTONIO PÉREZ HERRERA, "RUBBY PÉREZ"**

**"La inmensa riqueza espiritual que engendra la música en sí misma, termina por vencer la pobreza material"**

*¡Honor y Gloria!*

*Maestro José Antonio Abreu*

Dado en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticinco. Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
La Vicepresidenta Ejecutiva  
de la República Bolivariana de Venezuela  
y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros  
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES IX N° 6.912 Extraordinario  
Caracas, jueves 12 de junio de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gov.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gov.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.